

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00027 - 00

Teniendo en cuenta que el capital y los intereses de mora causados previo a la radicación de la demanda suman \$22.461.358,⁶² lo que equivale a 24,72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, según la regla aplicable (num. 1° art. 26 CGP) y que, por lo tanto, es un litigio de mínima cuantía (inc. 2° art. 25 CGP), resulta necesario precisar que su conocimiento corresponde a los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple creados por el Consejo Superior de la Judicatura¹ para conocer de esta clase de litigios (num. 1° par. art. 17 CGP), razón por la cual habrá de rechazar la demanda y remitirse a esos despachos para lo de su conocimiento (art. 90 *ib.*), en mérito de lo cual el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA ETAPAS I Y II contra ANA BERTILDA QUIRA ESCOBAR por lo expuesto.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.07 del 10/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92a20829fedc3fc4add7de91ee515731e1ff267bef9c2bd9c2cd317df134366e

Documento generado en 09/03/2021 01:08:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>